



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXI

Saltillo, Coahuila, viernes 21 de noviembre de 2014

número 93

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 642.- Se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Finanzas, a reestructurar y/o refinanciar la Deuda Pública del Estado. 2
- DECRETO No. 643.- Se modifica el artículo 12 de la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal 2014; así mismo, se modifica el artículo 19 del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2014. 5
- ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de Habitacional Densidad Media Alta (H4) a Corredor Urbano Habitacional/Comercio (CU-1), para un salón de fiestas infantiles y alberca, del predio ubicado en la calle Francisco Javier Mina No. 1245 esquina con Fortín de Carlota en la Col. Bellavista de esta ciudad, con una superficie total de 769.00 m2. 6
- ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila mediante el cual se aprueba el cambio de uso de suelo de Habitacional Densidad Baja (H2) a Corredor Urbano Habitacional/Comercio (CU-1), para un local comercial para tienda de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, del predio ubicado en la Calle Palmilla número 437 del Fraccionamiento Real de Peña Tercer Sector de esta ciudad, con una superficie total de 463.00 m2. 8
- ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila mediante el cual se aprueba el cambio de uso de suelo de Habitacional con Densidad Media Alta (H4) a Corredor Urbano Habitacional Comercio (CU-1), para expendio para venta de cerveza, vinos y licores, del predio ubicado en la Calle General Jerónimo Treviño No. 551 de la Colonia Chamizal de esta ciudad, con una superficie total de 300.00 m2. 11
- ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila mediante el cual se aprueba el cambio de uso de suelo para gasolinera, tienda de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y plaza comercial, en un predio ubicado en la manzana B, lote 3, en la carretera a General Cepeda al oriente del ejido La Providencia, con una superficie de 20,875.3010 m². 13
- ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila mediante el cual se aprueba el cambio de uso de suelo de Habitacional con Densidad Alta (H5) a Corredor Urbano Habitacional/Comercio (CU-1), para el salón de fiestas infantiles, del predio 15

ubicado en la calle Escuela de Música No.112 del Fraccionamiento Saltillo 2000 de esta ciudad, con una superficie total de 120.00 m2.

ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila mediante el cual se aprueba el cambio de uso de suelo de Corredor Urbano Comercio/Servicios (CU-3) a Habitacional Densidad Media Alta (H4), para un fraccionamiento habitacional, en el predio 4 ubicado en el Bulevar Fundadores de la Colonia Valle de las Flores de esta ciudad, con una superficie total de 30,000.00 m2.	17
ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila mediante el cual se autoriza la ratificación del cambio de uso de suelo de Equipamiento a Corredor Urbano (CU-4) Comercio/Servicios/Industria ligera, del predio ubicado en la fracción A, en la Carretera a Zacatecas, en la Ex Hacienda La Encantada en el Municipio de Saltillo, con una superficie total de 1-16-21 Has.	20
INFORME de Gestión Financiera correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2014, del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial.	22
REGLAMENTO de la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal de San Pedro, Coahuila de Zaragoza.	33
REGLAMENTO para regular el grafiti en el Municipio de Matamoros, Coahuila.	36
INFORME del Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2014, del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Allende, Coahuila.	46

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 642.-

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Finanzas, a reestructurar y/o refinanciar la Deuda Pública del Estado. Asimismo, para llevar a cabo las operaciones de reestructuración y/u operaciones de refinanciamiento mencionadas, se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Finanzas, a la contratación de uno o varios financiamientos con una o más instituciones financieras mexicanas y/o la colocación de instrumentos de deuda en el mercado de valores nacional, ya sea directamente o a través de fideicomisos, hasta por un monto de \$37,000,000,000.00 (treinta y siete mil millones de pesos 00/100 M.N.). El o los financiamientos que se celebren al amparo del presente Decreto podrán denominarse en Pesos o en Unidades de Inversión y deberán ser pagaderos a personas mexicanas y en territorio nacional.

ARTÍCULO 2. Los recursos derivados de los financiamientos autorizados conforme al artículo anterior, deberán destinarse a las inversiones públicas productivas consistentes en la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda pública directa del Estado, con fundamento en el artículo 17, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 3, fracción XXI y artículo 4 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 3. Se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Finanzas para que, como parte de los financiamientos autorizados mediante el presente Decreto, se contrate un monto de hasta 5.0% (cinco por ciento) adicional al señalado en el artículo 1 anterior, que resulte necesario o conveniente para cubrir los accesorios legales y financieros, tales como los costos por liquidación anticipada de cualquier financiamiento vigente, costos de terminación anticipada de contratos de cobertura vigentes, la constitución de fondos de reserva, pagos de honorarios, pagos de comisiones y penalizaciones, costos por rompimiento de fondeo, gastos para calificadoras y cualquier otro gasto relacionado con la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda pública del Estado que se aprueba mediante este Decreto.

ARTÍCULO 4. Con motivo de lo anterior, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado o a la Secretaría de Finanzas para que suscriba, modifique y/o termine los contratos y demás documentación en que se pacte las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes respecto de la reestructura y/o refinanciamiento a que se refiere este Decreto, así como de los accesorios de dicho refinanciamiento y/o reestructura, incluyendo los documentos y accesorios que documentan la deuda pública directa vigente a cargo del Estado. En la suscripción, modificación y/o terminación de los instrumentos antes señalados, se considerará un plazo máximo de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de la reestructura y/o refinanciamiento, o de la disposición del o los financiamientos correspondientes, incluyendo cualquier plazo de gracia para pago de capital e intereses que se llegue a considerar bajo los documentos correspondientes.

ARTÍCULO 5. Se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del titular del Poder Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Finanzas, a modificar total o parcialmente o, de ser el caso, terminar los fideicomisos vigentes constituidos como mecanismo de pago con Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, respectivamente, en su calidad de fiduciarios. Asimismo, se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del titular del Poder Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Finanzas para que, de ser el caso, se liberen o reduzcan los porcentajes de los recursos derivados del Impuesto sobre Nomina y/o cualquier otro bien o ingreso, que actualmente se encuentre afectado como fuente de pago en los fideicomisos descritos en este artículo. Lo anteriormente autorizado, siempre que se obtengan las autorizaciones correspondientes de los acreedores.

ARTÍCULO 6. Se autoriza expresamente al Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del titular del Poder Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Finanzas, a modificar o, de ser el caso, terminar cualquier instrucción irrevocable que se haya emitido a la Tesorería de la Federación a efecto de que se entregara a los fideicomisos de fuente de pago de la deuda pública directa del Estado, algún porcentaje de las Participaciones provenientes del Fondo General de Participaciones (Ramo General 28) y/o las aportaciones correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (Ramo General 33). Específicamente, se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del titular del Poder Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Finanzas para que, de ser el caso, se liberen o reduzcan los porcentajes de los recursos derivados de dichos Fondos que actualmente se encuentren afectados como fuente de pago en los fideicomisos descritos en el artículo anterior. Lo anteriormente autorizado, siempre que se obtengan las autorizaciones correspondientes de los acreedores.

ARTÍCULO 7. En términos de lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás relativos, se autoriza al Estado, a través del titular del Poder Ejecutivo o de la Secretaría de Finanzas, a constituir como mecanismo de pago de los financiamientos y/o las emisiones de deuda y/o garantías destinados a la reestructura y/o refinanciamiento materia del presente Decreto, los fideicomisos irrevocables de administración, garantía y/o fuente de pago que resulten necesarios o convenientes. En dichos fideicomisos, en su caso, fungirá el Estado de Coahuila de Zaragoza como Fideicomitente.

ARTÍCULO 8. De conformidad con el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 71, 74, 76, 77, 78 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se autoriza al Estado de Coahuila para que, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Finanzas, afecte un porcentaje suficiente y necesario de las Participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado, como garantía y/o fuente de pago de los financiamientos y/o garantías que se contraten al amparo del presente Decreto. La proporción o porcentaje del total de las participaciones afectadas será determinado, para todos los financiamientos en general, y/o para cada uno en particular, por el Ejecutivo Estatal por conducto del Secretario de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En caso de no ser suficiente el porcentaje afectado de dichas participaciones federales, se autoriza al Estado de Coahuila para que, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Finanzas, afecte los fondos y aportaciones federales a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal y/o cualesquier otros ingresos que le correspondan al Estado, hasta por los porcentajes que sean susceptibles de afectación, como garantía y/o fuente de pago de los financiamientos y garantías que se contraten, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Las afectaciones señaladas en el presente artículo serán irrevocables y tendrán efectos hasta que los financiamientos y garantías respectivos hayan sido pagados en su totalidad y solamente podrá ser modificada con el consentimiento de los acreedores respectivos o del representante común de los mismos y, en su caso, de los otorgantes de garantías.

ARTÍCULO 9. Se autoriza expresamente al Estado de Coahuila de Zaragoza para que, a través del titular del Poder Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Finanzas, realice los actos necesarios para la constitución de los fondos de reserva que, en su caso, resulten necesarios o convenientes para cada uno de los financiamientos y/o garantías.

Para la constitución de los fondos de reserva a que se refiere el párrafo anterior podrán utilizarse los montos que se encuentren afectos a los fondos de reserva establecidos en los instrumentos que documentan la deuda pública directa objeto de reestructura y/o refinanciamiento que se autoriza en el presente Decreto. En este sentido, se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza para que, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Finanzas, en su caso, transfiera los montos constitutivos de los fondos de reserva relacionados con la deuda pública directa descrita en el artículo 2 de este Decreto a los fondos que, en su caso, se constituyan con motivo de las reestructuras y/o refinanciamientos objeto de este Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza para que, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Finanzas, de ser el caso, utilice los recursos que actualmente se encuentren en las reservas constituidas respecto de los financiamientos objeto de reestructura y/o refinanciamiento, para la contratación de asesores que considere convenientes, pagos de costos, comisiones, contraprestaciones, honorarios, gastos, penas y pagos que por cualquier otro concepto, llegarán a causarse con motivo de las operaciones y actos autorizados en el presente Decreto.

ARTÍCULO 10. Se autoriza al Estado de Coahuila para que, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Finanzas, contrate, con una o más instituciones de banca comercial mexicana y/o de banca de desarrollo y/o cualquier otra entidad uno o múltiples instrumentos de garantía de pago oportuno y/o uno o múltiples mecanismos de refinanciamiento garantizado, y/o cualesquiera instrumentos de garantía de pago similares y/o soporte crediticio, en favor de los acreedores respectivos, respecto de las reestructuras y/o los refinanciamientos que se celebren por el Estado con base en las autorizaciones

contenidas en este Decreto, sean éstos a través de la contratación de financiamientos con instituciones financieras mexicanas o de la colocación de instrumentos de deuda en el mercado de valores nacional en términos del artículo 1 de este Decreto. Se podrá pactar con la institución financiera que emita la garantía correspondiente que dicha institución cuente con algún tipo de recurso contra el Estado en los supuestos que, en su caso, se convengan. Dicha garantía de pago oportuno, mecanismo de refinanciamiento garantizado, y/o instrumentos de garantía y/o soporte crediticio, será constitutiva de deuda pública, deberá estar denominada en Pesos o en Unidades de Inversión y tener un plazo de disposición de hasta 30 años más el plazo adicional de hasta 8 años necesarios para su liquidación. Asimismo, se autoriza al Estado, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Finanzas, a contratar, bajo las mismas condiciones establecidas en este artículo para la garantía de pago oportuno, el financiamiento derivado del posible ejercicio de dicha garantía.

Los derechos de disposición del Estado al amparo de las garantías referidas en el presente artículo, podrán ser afectados al patrimonio de cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago.

ARTÍCULO 11. Se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza para que, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Finanzas, celebre y/o modifique las operaciones financieras de cobertura, así como sus renovaciones que se estimen necesarias o convenientes, por el plazo que se considere necesario, a efecto de evitar y/o disminuir riesgos económico-financieros que se pudieran derivar de los empréstitos que se contraigan con base en este Decreto.

Los derechos del Estado de recibir pagos al amparo de las operaciones financieras de cobertura, podrán ser afectados al patrimonio de cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago.

ARTÍCULO 12. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, deberá solicitar la inscripción del o los empréstitos que se celebren al amparo de este Decreto en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; inscribirlos en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Coahuila de Zaragoza que lleva la propia Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza; y realizar los registros de dichos financiamientos en cualesquier fideicomisos que se constituyan con el fin de servir como garantía y/o fuente de pago de los financiamientos y/o garantías contratados al amparo del presente Decreto, a fin de que las obligaciones del Estado al amparo de los mismos sean pagadas con los bienes, derechos y recursos afectos a dichos fideicomisos. Asimismo, deberá solicitar y/o realizar, según sea el caso, la modificación y/o cancelación de la inscripción, en dichos registros, de los financiamientos y/o empréstitos que sean reestructurados y/o refinanciados de conformidad con las disposiciones de este Decreto.

ARTÍCULO 13. En términos de lo previsto por el artículo 27 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del Año 2014 deberá reformarse o adicionarse a fin de considerar los empréstitos y/o financiamientos que se autorizan en este Decreto. Asimismo, se deberán realizar los ajustes correspondientes en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2014.

El Poder Ejecutivo del Estado deberá prever, en el proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, los ingresos y/o erogaciones que se deriven de los empréstitos que se contraten al amparo del presente Decreto, hasta su liquidación total.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos del artículo 40 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás relativos, el Titular del Poder Ejecutivo informará por escrito a este Congreso del Estado de la celebración de cualquier empréstito derivado de las autorizaciones contenidas en este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA BOONE GODOY
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de Noviembre de 2014

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 643.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el artículo 12 de la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal 2014, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.- Los ingresos previstos en este Ley se incrementarán en función de los montos y conceptos de endeudamiento autorizados en el Decreto por el que se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza a reestructurar y contratar empréstitos para ser destinados al refinanciamiento de la deuda pública estatal a su cargo que se indica, y a celebrar las demás operaciones financieras y actos jurídicos que se señalan, aprobado por el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica el artículo 19 del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2014, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- Las erogaciones previstas en el artículo 1º de este Presupuesto de Egresos, se incrementarán conforme a lo señalado en el artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2014 y en el Decreto por el que se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza a reestructurar y contratar empréstitos para ser destinados al refinanciamiento de la deuda pública estatal a su cargo que se indica, y a celebrar las demás operaciones financieras y actos jurídicos que se señalan, aprobado por el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. El monto correspondiente deberá ser estrictamente aplicado a las inversiones públicas productivas que se señalan en ese Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La aplicación del artículo 14 del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2014 se exceptúa para el caso específico de los recursos que obtenga el Estado con motivo de la implementación de los actos autorizados en el Decreto por el que se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza a reestructurar y contratar empréstitos para ser destinados al refinanciamiento de la deuda pública estatal a su cargo que se indica, y a celebrar las demás operaciones financieras y actos jurídicos que se señalan.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014, el Titular del Poder Ejecutivo informará a este Congreso General del Estado los montos, conceptos y partidas objeto de modificación en el Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 28 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los ingresos y erogaciones que se deriven de las autorizaciones establecidas en el Decreto por el que se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza a reestructurar y contratar empréstitos para ser destinados al refinanciamientos de la deuda pública estatal a su cargo que se indica, y a celebrar las demás operaciones financieras y actos jurídicos que se señalan aprobado por el Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, que no sean ejercidos durante el ejercicio fiscal 2014 o que se deriven de la contratación de financiamientos y/o colocación de instrumentos de deuda en el mercado de valores nacional que se celebren al amparo de dicho Decreto en ejercicios fiscales posteriores al ejercicio fiscal 2014, deberán

ser incluidos en las leyes de ingresos y presupuestos de egresos de los posteriores ejercicios fiscales en los que se ejerzan dichos recursos o se celebren los financiamientos y/o colocaciones de deuda, según corresponda.

ARTÍCULO SEXTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA BOONE GODOY
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de Noviembre de 2014

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)



R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA
Secretaría del Ayuntamiento

CERT. 2288/2014

LA C. LIC. MARÍA ALICIA GARCÍA NARRO, SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1456/25/2014, de fecha 29 de octubre de dos mil catorce, la que entre otros, contiene el siguiente acuerdo:

ORDEN DEL DIA

.....
3. Dictámenes de la Comisión de Planeación, Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Centro Histórico relativos al cambio de uso de suelo siguiente:... 1.- Para salón de fiestas infantiles y alberca, en predio ubicado en la Calle Francisco Javier Mina no. 1245 de la Colonia Bellavista...
.....

El Alcalde solicita continuar con el Orden del Día, comunicando la Secretaría que el **TERCER** punto consiste en Dictámenes de la Comisión de Planeación, Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Centro Histórico relativos al cambio de uso de suelo siguientes: 1.- Para salón de fiestas infantiles y alberca, en predio ubicado en la Calle Francisco Javier Mina no. 1245 de la Colonia Bellavista; 2.- Para local comercial para tienda de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, en predio ubicado en la Palmilla no. 437 del Fraccionamiento Real de Peña Tercer Sector; 3.- Para expendio para venta de cerveza, vinos y licores, del predio ubicado en la Calle General Jerónimo Treviño no. 551 de la Colonia Chamizal; 4.- Para gasolinera, tienda de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y plaza comercial, en predio ubicado en la manzana B, lote 3, en la Carretera a General Cepeda; 5.- Para salón de fiestas infantiles de predio ubicado en la Calle Escuela de Música no. 112, del Fraccionamiento Saltillo 2000; 6.- Para un fraccionamiento habitacional, en el predio 4, del Bulevar Fundadores, de la Colonia Valle de las Flores; y 7.- La ratificación del cambio de uso de suelo en el predio ubicado en la fracción A, en la Carretera a Zacatecas, en la Ex hacienda La Encantada. Se otorga la palabra a la Regidora María Máyela Hernández Valdés para dar lectura al **primer** dictamen, mismo que se transcribe a continuación: